



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-079

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial - Saneamiento de Título que conlleva la Falsa Tradición - Ley 1561/2012
Radicado No.: **2023-00001-00**
Demandante: PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO Y CRISTIAN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ
Demandados: JORGE IVÁN NIETO, CECILIA MONTOYA BARRAGÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

II. Dentro del término para subsanar la demanda, se presentó escrito por parte del apoderado demandante, por lo que procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la misma,

Al respecto observa esta agencia judicial que el demandante no subsanó a cabalidad la totalidad de la demanda en lo que respecta a lo establecido en las causales 4 y 5 del auto inadmisorio, que pregonaban:

4. *“Ante la remisión por competencia realizada por parte del Juzgado Segundo del Circuito de La Dorada, Caldas, deberá adecuar la demanda a los presupuestos especiales exigidos por la Ley 1561 de 2012, puesto que la remisión se hizo atendiendo a que el bien objeto de usucapión se trata de una Unidad Agrícola Familiar; por lo que en aplicación a la primera parte del inciso primero del artículo 90 del CGP, y teniendo en cuenta lo ordenado por el superior, se aplica el trámite especial que trae consigo la citada disposición normativa.*
5. *En igual sentido, deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 de la ley 1561 de 2012 establece que: “(...) La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente. Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que: **a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley; b)** La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley. Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento. (...)”.*

Deberá ceñirse a la citada norma en cuanto a la manifestación allí exigida”.

Sobre el particular, se tiene que, si bien en el acápite de los hechos se hizo manifestación expresa en el numeral decimo sexto frente a la existencia o no del vínculo de que trata el ordinal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, brilla por su ausencia la manifestación expresa que exige el literal a) ibídem, que hace

referencia al hecho de sí el bien se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada normativa; siendo este un requisito especial de la demanda; aunado a lo anterior, en varios apartes del escrito subsanatorio hace referencia a que a la demanda se le dará el trámite del CGP, verbi gratia, hecho vigésimo segundo y acápite de procedimiento, competencia y cuantía, correspondiendo la misma especialmente al procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, que tiene sus particularidad específicas; razones que obligan al Despacho a rechazar la misma, ante la no subsanación de las mencionadas causales, que habían sido puestas de presente en forma clara desde el auto C-021 del 17 de enero de 2023, ello de conformidad con numeral 1 del artículo 90 ibídem.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

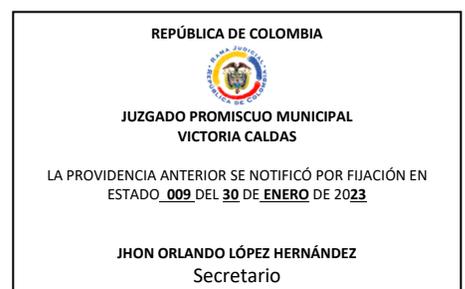
RESUELVE:

1. Rechazar la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. En consecuencia,
2. Ordenar a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9243398720e8e8aebf5159e93ff93cf214d98b8a81a4e40ea3e4c7ba21a41e20**

Documento generado en 27/01/2023 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>